



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – Tlfnos. 956.28.76.11 – 956.28.79.05 – Fax 956.28.70.22 – 11007 Cádiz

www.cabocadiz.org ----- E-mail.: colegio@icadiz.net

CIRCULAR SOBRE COPIAS DE HOJA HISTORICO PENAL

La Junta de Gobierno ha efectuado gestiones para el cese de la práctica de muy contados y determinados órganos judiciales, presuntamente por instrucciones de sus Letrados/as de la Administración de Justicia, de denegar la obtención de copia de la Hoja de Antecedentes Penales de investigados y acusados en procedimientos en tramitación, permitiendo eso sí, de forma un tanto sorprendente, la consulta mediante exhibición o, más aún, la obtención de copia de cualquier otro documento del procedimiento, en algunos casos sin justificar el motivo de esa decisión y en otros invocando una particular interpretación de normativa de rango muy inferior a la Constitución y a la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tales gestiones no han fructificado, obteniendo respuesta del Sr. Secretario Coordinador Provincial de Cádiz indicando carecer de competencias en la cuestión pero remitiendo a la claridad de los preceptos en LOPJ y LECRIM, así como numerosa Jurisprudencia, como la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1995 que señala: "en materia de publicidad de actuaciones judiciales, hay que distinguir entre la publicidad procesal en su vertiente de derecho a la información y el acceso a las actuaciones procesales ya finalizadas, incluidas las sentencias, integradas en libros, archivos o registros judiciales que requiere por parte de quien la invoca y ejercita, la concurrencia de la condición de "interesado" (art. 235 LOPJ) y, *la publicidad de las actuaciones procesales que se encuentran en trámite o, lo que es igual, que no han finalizado y, por tanto, no se hallan incorporadas en un archivo o registro judicial. publicidad que se solicita en el curso de un proceso y por quien es parte procesal en el mismo (art. 234 LOPJ)*".

Es por ello que el Sr. Secretario Coordinador considera, como vía adecuada para combatir estas decisiones, los recursos legalmente establecidos.

En consecuencia, considerando que tal práctica constituye una medida caprichosa y arbitraria y contraria al ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho de defensa esta Junta de Gobierno, al punto 7.3 del Orden del Día de sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2.019, acordó transmitir tanto la respuesta obtenida como el informe emitido por nuestros Agentes en materia de Protección de Datos, SOUTEN CONSULTORES, en el que se estudia la normativa aplicable, concluyendo la inexistencia de argumentos que justifiquen dicha práctica, con el único objeto de servir de guía informativa y argumental a sus colegiados y colegiadas para la interposición de los recursos que estimen oportunos, todo ello sin perjuicio de las aportaciones que individualmente puedan considerarse.